

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Ives Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 13 de Diciembre de 1897.—*Limantour*.—Al. . .

NÚMERO 14,268.

Diciembre 14 de 1897.—Decreto del Congreso.—*Prohíbe que se registren permisos de exploración de minas dentro de los seis meses de la conclusión del plazo fijado en el art. 13 de la ley Minera; y previene que las exploraciones se hagan solamente en terrenos que disten 200 metros de pertenencias posesionadas y en minas abandonadas.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1. Al concluir el plazo improrrogable de tres meses que fija el art. 13 de la ley Minera, para que dentro de él sólo al explorador se otorguen pertenencias, no se registrarán nuevos permisos de exploración para el terreno explorado, ni se admitirán avisos en su caso, para verificarlo, en el mismo, sino después de transcurridos seis meses durante los cuales, el terreno quedará libre para solicitar en él concesiones de pertenencias mineras. En los minerales, en los que haya pertenencias posesionadas, las exploraciones solamente se harán en terrenos que disten doscientos metros de los límites de esas pertenencias y en las minas abandonadas. En todos los casos, el explorador deberá marcar la ubicación y los linderos del terreno con claridad y precisión.

2. Los agentes de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería deberán publicar en la tabla de avisos de la Agencia, copia del

permiso, del aviso, ó de la resolución administrativa, á que se refiere el mismo art. 13 de la ley Minera, fijando al fin de dicha copia las fechas precisas en que debe comenzar y concluir la exploración.

México, Diciembre 10 de 1897.—*R. Herrera*, diputado vicepresidente.—*Mariano Martínez de Castro*, senador vicepresidente.—*Alonso Rodríguez Miramón*, diputado Secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1897.—*Fernández Leal*.—Al. . .

NÚMERO 14,269.

Diciembre 14 de 1897.—Decreto del Gobierno.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo núm. 1,144, por veinte años, á Edward Anderson Blanton (jr.), por mejoras en los medios para fijar levas y otras piezas semejantes, sobre flechas de trasmisión.

NÚMERO 14,270.

Diciembre 14 de 1897.—Decreto del Gobierno.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo núm. 1,145, por veinte años, á Emile Sterné, por mejoras en la fabricación de cápsulas ó recipientes metálicos, destinados á contener gases licuados ó altamente comprimidos y un método para cerrarlos y cargarlos.

NÚMERO 14,271.

Diciembre 14 de 1897.—Decreto del Gobierno.—*Concede un privilegio exclusivo.*

Patente de privilegio exclusivo núm. 1,146,

por veinte años, á Samuel Storrow Webber, por un mecanismo agarrador.

NÚMERO 14,272.

Diciembre 15 de 1897.—Decreto del Gobierno.—*Ley de enseñanza para la Escuela Nacional de Bellas Artes.*

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Porfirio Díaz*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio del presente año, he tenido á bien expedir la siguiente

LEY

DE ENSEÑANZA PARA LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Art. 1. La enseñanza en la Escuela Nacional de Bellas Artes, comprenderá las siguientes materias:—Dibujo de figura, Dibujo de ornato, Dibujo lineal, Dibujo de paisaje, Matemáticas superiores, Curso general teórico-práctico de Ordenes clásicos y de copia de monumentos, Geometría Descriptiva, Perspectiva, Curso teórico-práctico de Ornamentación, Mecánica Analítica, Estereotomía, Carpintería y Estructuras de hierro, Estudio de rocas y conocimiento práctico de materiales de construcción, Mecánica aplicada á las construcciones, Historia de las Bellas Artes, Construcción práctica, Estática gráfica, Dibujo de construcciones modernas, Presupuestos, avalúos y arquitectura legal y sanitaria, Contabilidad y administración de Obras, Ornato modelado, Acuarela, Topografía, Composición de Arquitectura, Dibujo copiado del yeso, Italiano, Anatomía de las formas, Dibujo tomado del natural, Grabado en lámina, Grabado en hueco, Escultura y Pintura.

2. En la Escuela Nacional de Bellas Artes se harán los estudios correspondientes á:—Arquitectura.—Pintura de figura y de paisaje.—Escultura de figura y de ornato.—Grabado en lámina y en hueco.

3. Los estudios profesionales para la ca-

rrera de Arquitecto, se harán en el orden siguiente:

Primer año.—Dibujo de figura.

Segundo año.—Dibujo lineal.

Tercer año.—Dibujo de ornato copiado de la estampa.

Cuarto año.—Acuarela.

Quinto año.—*Matemáticas superiores*, comprendiendo nociones de Trigonometría Esférica y Geometría Analítica, Álgebra superior y Cálculo Diferencial é Integral.—*Geometría descriptiva.*—Curso general teórico-práctico de Ordenes clásicos y copia de monumentos de la antigüedad.—Curso teórico-práctico de Ornamentación correspondiente á los estilos egipcio, griego y romano.—Ornato modelado.

Sexto año.—*Mecánica Analítica.*—*Estereotomía.*—Curso general teórico-práctico de copia de monumentos de la Edad Media y detallado de construcciones modernas.—Curso teórico-práctico de Ornamentación correspondiente á los estilos latino, morisco, bizantino, románico y ojival.—Estudio de rocas y conocimiento práctico de materiales de construcción, particularmente del país.

Séptimo año.—*Mecánica aplicada á las construcciones.*—*Carpintería y Estructuras de hierro.*—*Historia de las Bellas Artes.*—Curso general teórico-práctico de copia de monumentos del Renacimiento y detallado de construcciones modernas.—Curso teórico-práctico de Ornamentación correspondiente á los estilos del Renacimiento.

Octavo año.—*Construcción práctica y Estática gráfica.*—Clase teórico-práctica de composición y concurso de composición.—*Práctica de las obras.*

Noveno año.—*Topografía.*—*Presupuestos, avalúos y arquitectura legal y sanitaria.*—*Contabilidad y administración de obras.*—Clase teórico-práctica de composición y concurso de composición.—*Práctica en las obras.*

4. Los estudios correspondientes á los cuatro primeros años de que habla el artículo anterior, deberán hacerse antes de concluir los estudios preparatorios ó durante éstos; los demás no podrán efectuarse sino hasta que se hayan terminado los que previene la ley de 15 de Noviembre de 1897.

5. Los estudios para los pintores de figura, serán los siguientes:

Primer año.—Primer curso de Dibujo de figura.—Primer curso de Dibujo de ornato.—Primer y segundo cursos semestrales de Matemáticas en la Escuela Nacional Preparatoria.—Francés.

Segundo año.—Segundo curso de Dibujo de figura.—Segundo curso de Dibujo de ornato.—Cosmografía.—Física.—Curso teórico-práctico de Lengua Nacional.

Tercer año.—Perspectiva.—Dibujo de paisaje y del yeso.—Química.—Geografía.—Italiano.

Cuarto año.—Segundo año de Dibujo de paisaje y del yeso.—Perspectiva práctica.—Historia Natural.—Primer año de Anatomía de las formas.

Quinto año.—Dibujo de órdenes clásicos.—Historia General.—Segundo año de Anatomía de las formas.—Claro-oscuro.

Sexto año.—Historia Patria.—Historia de las Bellas Artes.—Dibujo del desnudo.—Copia de cuadros.

Séptimo año.—Dibujo del desnudo.—Pintura del natural.—Primer curso de Ornamentación.

Octavo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.—Composición de pintura.—Pintura del Natural.—Segundo curso de Ornamentación.

Noveno año.—Dibujo del desnudo.—Curso final de composición.—Composición de pintura.—Pintura del natural.—Tercer curso de Ornamentación.

6. Para los pintores de paisaje, los cuatro primeros años serán idénticos á los que señala el artículo anterior; los siguientes serán en este orden:

Quinto año.—Dibujo de órdenes clásicos.—Historia General.—Segundo año de Anatomía de las formas.—Elementos de colorido.—Estudios de paisaje y figura, tomados del natural.

Sexto año.—Historia Patria.—Historia de las Bellas Artes.—Dibujo del desnudo.—Copia de cuadros.—Pintura de objetos de naturaleza muerta.

Séptimo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.—Pintura del natural (excursiones al campo).

Octavo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.—Composición de pintura.—Pintura del natural.

Noveno año.—Dibujo del desnudo.—Curso final de composición.—Composición de pintura.—Pintura del natural.

7. Para los acuarelistas, los cuatro primeros años serán idénticos á los que se prescriben para los pintores de figura; los años restantes serán los siguientes:

Quinto año.—Dibujo de órdenes clásicos.—Historia General.—Segundo año de Anatomía de las formas.—Copia de modelos.

Sexto año.—Historia Patria.—Historia de las Bellas Artes.—Dibujo del desnudo.—Pintura del natural. (Modelo vivo, objetos de naturaleza muerta, flores, paisajes, etc.)

Séptimo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.

8. Para los escultores de figura, los cuatro primeros años serán los mismos que se prescriban para los pintores; los demás serán los siguientes:

Quinto año.—Dibujo de órdenes clásicos.—Historia General.—2º año de Anatomía de las formas.—Copia de extremidades y cabezas.

Sexto año.—Historia Patria.—Historia de las Bellas Artes.—Dibujo del desnudo.—Copia de figuras y bajo relieves.—Ornamentación.

Séptimo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.—Copias de relieves y grupos del natural.

Octavo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.

Noveno año.—Dibujo del desnudo.—Curso final de composición.—Desbastes del mármol.

9. Para los escultores de ornato, los cuatro primeros años serán como se han expresado para los pintores; los demás se harán en el orden siguiente:

Quinto año.—Dibujo de órdenes clásicos.—Historia General.—2º año de Anatomía de las formas.—Ornamentación egipcia, griega y romana.—Ornato modelado.

Sexto año.—Historia Patria.—Historia de las Bellas Artes.—Dibujo del desnudo.—Ornamentación de los estilos latino, morisco, bizantino, románico y ojival.—Por medio

de la escultura, copia de la naturaleza muerta.

Séptimo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.—Por medio de la escultura, estudio de animales.—Ornamentación de los estilos del Renacimiento.

Octavo año.—Dibujo del desnudo.—Curso final de composición.—Práctica en mármol y alabastro.

10. Para los grabadores en lámina, los cuatro primeros años serán idénticos á los que se prescriben para los pintores; los demás, como sigue:

Quinto año.—Dibujo de órdenes clásicos.—Historia General.—2º año de Anatomía de las formas.—Ejercicios al buril y al agua fuerte; preparación de fondos, campos y trajes.

Sexto año.—Historia Patria.—Ornamentación.—Historia de las Bellas Artes.—Dibujo del desnudo.—Claro oscuro.—Cabezas y extremidades; interpretación de los colores (buril y agua fuerte).

Séptimo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.—Grabado de figuras aisladas tomadas de buenos originales.—Dibujo de copia de cuadros de pintura.—Dibujo á la pluma con tinta de China.

Octavo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.—Grabados, copiando cuadros de pintura sencillos.

Noveno año.—Dibujo del desnudo.—Curso final de composición.—Grabados, copiando cuadros de pintura difíciles.

11. Los grabadores en hueco cursarán durante los primeros cuatro años de su carrera, las mismas materias señaladas para los primeros cuatro años de los pintores; en seguida, estudiarán el orden que á continuación se expresa:

Quinto año.—Dibujo de órdenes clásicos.—Historia General.—2º año de Anatomía de las formas.—Cabezas modeladas en pequeñas dimensiones.—Cabezas modeladas de tamaño natural, en la clase de Escultura.

Sexto año.—Historia Patria.—Ornamentación.—Historia de las Bellas Artes.—Dibujo del desnudo.—Cabezas y figuras modeladas tomadas del antiguo ó de la estampa.

Séptimo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.—Elementos históri-

cos de heráldica, punzones y grabados de letra.

Octavo año.—Dibujo del desnudo.—Curso de composición.—Medallas monumentales.—Ornato modelado en la clase de Escultura.

Noveno año.—Dibujo del desnudo.—Clase de composición.—Curso final de composición.

12. Los alumnos que estudien Pintura, Escultura ó Grabado, podrán cursar en la Escuela Nacional Preparatoria ó en la de Comercio, las materias siguientes: Francés, Lengua Nacional, Cosmografía, Física, Química, Historia Natural, Geografía é Historia.

13. Ningún alumno podrá inscribirse para cursar cualquiera de los años antes especificados si no ha sido aprobado en los exámenes correspondientes á todas las materias del curso anterior; pero los que sigan las carreras de Pintura, Escultura ó Grabado no tendrán que examinarse de las asignaturas que especifica el artículo precedente, sino en el caso de que falten á más de la sexta parte de las clases consagradas á las mismas asignaturas.

14. La Escuela Nacional de Bellas Artes abrirá el registro de sus inscripciones el 15 de Diciembre de cada año y lo cerrará el 1º de Enero siguiente. Podrán, sin embargo, ser inscritos después de dicho término aquellos alumnos que por circunstancias atendibles obtengan esta concesión de la Dirección de la Escuela.

15. Los cursos principiarán el 7 de Enero de cada año y terminarán el 15 de Octubre, interrumpiéndose solamente los domingos y días de fiesta nacional, así como durante una semana que podrá conceder el Director á los alumnos.

16. Tendrán derecho para concurrir á las clases todas las personas que lo deseen, y no se les exigirá más requisito que el de sujetarse al Reglamento interior de la Escuela.

17. Los profesores presentarán anualmente, durante el mes de Julio, al Director del Establecimiento, los programas de las asignaturas que enseñen, y propondrán á la vez las obras de texto que deben regir en el año siguiente. Para formar los programas tomarán en consideración la necesidad de los

cursos relacionados entre sí, á fin de graduar convenientemente la enseñanza. El Director, á más tardar el mes de Septiembre, elevará dichos programas y la lista de las obras de texto propuestas, con las observaciones que estimare oportunas, á la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública para su examen, resolución y publicación.

18. Cada profesor se sujetará al programa aprobado, desarrollándolo necesariamente dentro del tiempo destinado á los cursos por esta ley.

19. Habrá exámenes parciales de todas las materias que se estudian en la Escuela Nacional de Bellas Artes, y profesionales de Arquitecto. Los primeros se efectuarán en dos períodos, á saber: del 15 de Octubre al 15 de Noviembre y del 26 de Diciembre al 7 de Enero. Los segundos en cualquier tiempo dentro del período escolar destinado á los estudios.

20. Los alumnos que sean aprobados en los exámenes profesionales de Arquitecto tienen derecho á que se les expida, por la Junta Directiva de Instrucción pública, el título respectivo, previa la información correspondiente de la Dirección de la Escuela, y de acuerdo con las prescripciones especiales que fijará el reglamento de la misma.

21. Los que posean título de Arquitecto, expedido por escuelas oficiales de los Estados y deseen obtener el que expida la Junta Directiva con arreglo al artículo anterior, se sujetarán en la Escuela Nacional de Bellas Artes al examen profesional correspondiente. Igual requisito se exigirá á los que posean un título del extranjero para que puedan ejercer legalmente su profesión en la República.

22. La instrucción en la Escuela Nacional de Bellas Artes será gratuita; y ni por las inscripciones ni por los exámenes se exigirá derecho alguno á los interesados.

23. Habrá en la Escuela Nacional de Bellas Artes un Director, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y los profesores y empleados que sean necesarios. Los profesores de Arquitectura que se nombren con posterioridad á la expedición de esta ley, deberán tener título de Arquitecto. Todos serán

nombrados por el C. Presidente de la República.

24. Los alumnos que hayan hecho, de acuerdo con la presente ley, todos los estudios que la misma prescribe para las carreras de Pintura, Escultura ó Grabado, tendrán derecho á que, en un diploma especial que les expedirá la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, se haga constar que han efectuado los referidos estudios.

25. Los casos no previstos en esta ley y en el reglamento de la misma, continuarán rigiéndose en lo sucesivo por la de Instrucción Pública y por su reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

1º Esta ley comenzará á regir el próximo año escolar; pero durante dicho año sólo se hará efectiva en cuanto á los alumnos que estudien los cinco primeros cursos de Arquitectura ó bien el primero de los prescritos para la Pintura, la Escultura y el Grabado.

Se irá extendiendo gradualmente la aplicación de este decreto, año por año, hasta su implantación completa.

2º Los alumnos que al expedirse esta ley estén debiendo en la Escuela Nacional de Bellas Artes, conforme al plan anterior, cualquiera materia de los años precedentes, no podrán examinarse de ninguna otra, sino hasta que sean aprobados en examen de las que adeuden.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15 de Diciembre de 1897.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 15 de Diciembre de 1897.—*J. Baranda*.—Al. . .

NÚMERO 14,273.

Diciembre 15 de 1897.—*Decreto del Gobierno*.

—*Ley de enseñanza profesional para la Escuela Nacional de Medicina*.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 1º de Junio del presente año, he tenido á bien expedir la siguiente

L E Y

DE ENSEÑANZA PROFESIONAL PARA LA ESCUELA NACIONAL DE MEDICINA.

Art. 1. La enseñanza en la Escuela Nacional de Medicina, comprenderá las siguientes materias:—Física é Historia Natural médicas.—Química médica.—Anatomía descriptiva y práctica de las disecciones.—Anatomía general é Histología teórico-práctica.—Anatomía topográfica y ejercicios prácticos correspondientes.—Fisiología teórica y experimental.—Anatomía patológica teórico-práctica.—Parasitología y Bacteriología.—Patología general.—Patología médica.—Patología quirúrgica.—Clínica propedéutica.—Clínica médica.—Clínica quirúrgica.—Terapéutica médica.—Terapéutica quirúrgica.—Obstetricia.—Higiene y Meteorología médica.—Medicina legal teórico-práctica y Moral médica.—Clínica de Obstetricia.—Clínica de Ginecología.—Clínica de enfermedades de niños.—Clínica de Oftalmología.—Clínica de enfermedades mentales.—Farmacia, Posología, Economía farmacéutica y Farmacia legal.—Deontología.—Manipulaciones químicas y farmacéuticas.—Historia natural de las drogas simples usadas en México.—Análisis químico general y sus aplicaciones principales.

2. En la Escuela Nacional de Medicina, se harán estudios profesionales para las carreras de Medicina.—Farmacia.—Obstetricia

3. Los estudios profesionales para la carrera de Médico serán los siguientes:

Primer año.—Física é Historia Natural médicas.—Anatomía descriptiva y práctica de las disecciones.—Anatomía general é Histología y práctica de Histología.

Segundo año.—Química médica en sus aplicaciones prácticas.—Anatomía topográfica; ejercicios prácticos.—Fisiología teórica y experimental; experimentación.

Tercer año.—Anatomía patológica que con-

sistirá para este curso en el estudio práctico de piezas anatómo-patológicas, como ejemplares de Historia Natural; práctica de autopsias y de preparaciones microscópicas.—Bacteriología que comprenderá la historia natural de las bacterias, la técnica de su demostración y de sus cultivos y ejercicios prácticos de los alumnos.—Generalidades de Patología médica y quirúrgica, comprendiendo la semeiología y la clínica propedéutica y comenzando por la aplicación de los medios de exploración al hombre sano para conocer los órganos en su estado fisiológico. Además, aplicación práctica de los aparatos é instrumentos especiales que sirven para explorar los órganos enfermos.—Disecciones.—Clínica propedéutica médica y quirúrgica.

Cuarto año.—Patología médica elemental.—Patología quirúrgica elemental.—Clínicas interna y externa.—Anatomía Patológica. (Complemento del curso anterior de la misma materia).—Bacteriología. (Complemento del curso precedente de la misma asignatura).—Ejercicios prácticos de Anatomía topográfica.—Los alumnos tienen la obligación de concurrir á los hospitales para asistir diariamente á las clínicas interna y externa, á cuyo efecto éstas deberán darse á horas diferentes. Además, los alumnos harán la historia clínica de los enfermos que el profesor les señale.

Quinto año.—Patología médica.—Patología quirúrgica.—Clínica interna.—Clínica externa.—Terapéutica médica general y especial.—Terapéutica quirúrgica general y especial.—Obstetricia teórica.—Los alumnos tienen la obligación de asistir á los estudios experimentales que se hagan en la clase de Terapéutica médica, á los ejercicios prácticos en el cadáver y á la aplicación de vendajes y aparatos como complemento del curso de Terapéutica quirúrgica.

Sexto año.—Higiene y Meteorología médicas.—Medicina legal y Moral médica.—Patología general.—Clínica médica.—Clínica quirúrgica.—Clínica de Obstetricia.—Clínica de Ginecología.—Clínica de enfermedades de niños.—Clínica de Oftalmología.—Clínica de enfermedades mentales.

4. Las clases de Higiene y Medicina legal, serán teóricas durante los primeros meses del